

NOTA SECRETARIAL. Popayán, 03 de febrero de 2021. En la fecha informo a la señora Juez, que a través del correo del juzgado, se allega solicitud por parte del Fondo Nacional del Ahorro en relación a este proceso. De igual manera obra email enviado del Juzgado 3° de Familia de esta ciudad solicitando una información relacionada con este proceso. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 148

Radicación: 19001-31-10-002-1985-25413-00
Proceso: Reajuste Cuota Alimentos
D/te: María Teresa Chilito, quien representaba a su hija
Mónica Becerra Chilito (hoy adulta)
D/do: Mario Agustín Becerra Fuli

Revisado el informe secretarial que antecede, y atendiendo la petición del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual solicita que se le informe si la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre las cesantías del demandado en referencia se encuentra vigente, este despacho, una vez revisado el asunto, encuentra que con Sentencia No. 280 del 15 de agosto de 1991, se ordenó REAJUSTAR la cuota de alimentos a cargo del señor MARIO AGUSTIN BECERRA identificado con la C.C. No. 10.519.031, y a favor de su hija MONICA BECERRA CHILITO, en un porcentaje igual al dieciséis punto seis por ciento (16.6%), de su sueldo y prestaciones sociales de todo orden a que tuviere derecho, hechos los descuentos de ley; y con auto Interlocutorio No. 1.236 de fecha 27 de octubre de 1995, se resolvió oficiar al Pagador del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, informándole que el citado señor fue exonerado del pago de la cuota alimentaria que había sido fijada en favor de sus hijos HILDA Y EDILBERTO BECERRA CHILITO, quedando vigente únicamente el 16.6% de sus prestaciones sociales para garantizar el pago de la cuota alimentaria de su hija MONICA BECERRA CHILITO, según lo dispuesto por el entonces Juzgado 3° Promiscuo de Familia de Popayán, en copia de la sentencia que le fue adjuntada.

Lo dispuesto en la sentencia enunciada en párrafo anterior fue comunicado con oficios Nros 1201 y 1202 con fecha 22 de agosto de 1991

Proyecto/Claudia.

a los pagadores de Obras Públicas y Fondo Nacional del Ahorro y el auto posterior en comento con Oficio No. 2090 del 27 de octubre de 1995, al Fondo Nacional del Ahorro, encontrándose VIGENTE tal medida cautelar.

En cuanto a la información que solicita el Juzgado 3° de Familia de esta ciudad en correo electrónico visto a folio antecedente, con el fin de que se le informe si en este juzgado se ha señalado cuota alimentaria entre la demandante y el demandado, se le dará respuesta indicando que efectivamente cursa en este juzgado el proceso de la referencia, siendo las partes las ya referenciadas.

Sin más más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

D I S P O N E

PRIMERO: OFICIAR al Fondo Nacional del Ahorro, mediante correo eléctrico: mnarvaez@fna.gov.co; informándole los puntos relacionados en el escrito alegado a través del correo electrónico del Juzgado sobre el proceso en referencia corresponden a:

1.- Numero del proceso: 190013110002-1985-02543-00

2.- Tipo de embargo: Alimentos

3.- Numero de la Cuenta Judicial: 1900120-33002 bajo el código 6

4.- Porcentaje de la medida: 16.6% para garantizar el pago de la cuota alimentaria

5.- Datos de la Demandante:

Tipo de identificación: Cédula de ciudadanía

Numero de identificación: 34524286

Nombre completo: María Teresa Chilito (quien representaba en ese entonces a su hija Mónica Becerra Chilito-hoy adulta)

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado 3° de Familia de esta ciudad, indicándoles que en respuesta al email recibido por el correo institucional del juzgado, el 21/07/2020 a las 2:09 PM, según auto proferido por ese despacho en la misma fecha, en este juzgado se ha señalado efectivamente cuota de alimentos entre las siguientes personas:

1. Demandante: MARIA TERESA CHILITO

2.-Demandado: MARIO AGUSTIN BECERRA

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, REGRESAR el presente proceso al archivo correspondiente.

CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

Proyecto/Claudia.

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef83fd0420b9fa7c68eb4e3f9e0e377d271b5817096d6f831c7c5903b2bf4219

Documento generado en 04/02/2021 01:19:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**